

ESTATUTOS DE LA
REAL ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL
"CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA"

TITULO 1. De la denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1. Denominación.

La Real Asociación Amigos del Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía", constituida por escritura pública el 30 de julio de 1987, se registró por lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en la calle de Santa Isabel número 52, 28012 Madrid.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio principal de la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura o clausura de otros locales distintos al domicilio principal, necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de todo el territorio nacional, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados también en el extranjero.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

TITULO II. De los fines.

Artículo 7. Fines y actividades

Son fines de la Asociación promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad de Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía".

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades en el más amplio sentido, que promuevan, estimulen y/o apoyen la misión y actividad del Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía" y con carácter meramente ejemplificativo puede llevar a cabo actividades de exposición, patrocinio, difusión, impresión, edición, pintura, escultura, fotografía, música, talleres infantiles, viajes culturales, visitas guiadas o cualesquiera otras.

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

TITULO III. De Los socios, sus derechos y obligaciones.

Artículo 8. Capacidad, admisión y representación de los socios.

Podrán pertenecer a Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y no hayan tenido hasta ese momento un comportamiento o actividad que le hagan no apto para formar parte de la Asociación o menoscabar el prestigio o buen nombre de la Asociación.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, indicando la clase de socio a la que solicitan incorporarse, lo que conlleva la obligación de pagar la cuota y demás cantidades establecidas para dicha clase hasta su baja de la Asociación o su incorporación a otra clase. La Junta Directiva resolverá sobre dicha solicitud.

Cuando el nombramiento de socios, en los casos en que lo permitan los presentes Estatutos, no se haga a solicitud del interesado sino a invitación de la Junta Directiva, la designación estará sujeta a la aceptación de dicho nombramiento por el nombrado. Hasta dicha aceptación no le se considerará socio. Si no aceptara en los tres meses siguientes a la comunicación de su nombramiento se entenderá que no acepta.

Las personas jurídicas designarán a personas físicas como representantes en la Asociación. También podrán designar las personas jurídicas a personas físicas suplentes que sustituirán a los representantes en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Clases de socios.

Podrán existir en la Asociación las siguientes clases de socios.

- a) Socios mecenas: aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- b) Socios benefactores: las personas físicas y jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- c) Socios protectores: Las personas físicas y jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- d) Socios colaboradores: Las personas físicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- e) Socios estudiantes: Las personas físicas estudiantes que la Junta Directiva admita con tal carácter.

También existirán socios de mérito y socios de honor; no existirá un derecho a formar parte de la Asociación como socios de estas clases sino que la designación de qué personas entran en dichas clases es decisión discrecional de la Junta Directiva.

- f) Socios de mérito: Aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica o de otro tipo, designe la Junta Directiva con carácter temporal. Gozarán de los mismos derechos en la Asociación que los socios protectores, mientras dure la designación.
- g) Socios de honor: La Junta Directiva también podrá nombrar socios de honor a personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la causa artística en cualquier vertiente, ya sea profesional, política, de mecenazgo o cualquier otra. Tendrán los mismos derechos que los socios protectores.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores de la Asociación.

La Junta Directiva establecerá, para cada clase de socio, las cuotas, derramas y otras aportaciones que corresponda satisfacer. Para los socios de mérito y de honor podrá no establecer cuota, derrama o aportación alguna.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación o menoscabasen el prestigio o buen nombre de la Asociación.
- d) Por impago de una cuota o de cualquier derrama u otras aportaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes con la Asociación.

En los casos b), c) y d) anteriores, la separación se hará a iniciativa de la Junta Directiva libremente apreciada, será precedida de expediente en el que, con carácter previo, el interesado deberá haber sido informado de los hechos, y oído, resolviendo la Junta Directiva motivada mente lo que corresponda.

- e) Los socios de mérito, sin perjuicio de las demás causas establecidas en estos Estatutos, perderán dicha condición transcurridos cuatro años desde la fecha de la Junta Directiva que les eligió como tales, si no los nombró por un período inferior. No obstante lo anterior, los socios de mérito se entenderán automáticamente reelegidos por períodos anuales sucesivos, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda dejar sin efecto dicha reelección en cualquier momento si entendiera que no se cumplen las circunstancias que determinaron su nombramiento como socio de mérito. En cualquier caso podrán dichos socios y cumpliendo las reglas generales establecidas en estos Estatutos, solicitar su incorporación como socios en otra clase.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Todos los socios ostentan los derechos siguientes:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que establecen estos Estatutos, y, en su caso, disponga la Junta Directiva.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Figurar en la relación de socios prevista por la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud por escrito, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Ser informado sobre el estado de cuentas de la Asociación y el desarrollo de sus actividades, mediante la presentación por la Junta Directiva de las cuentas y de la Memoria anualmente a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Asistir a la Asamblea General con voz y voto, en los términos previstos en estos Estatutos.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo de la Junta Directiva que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos sociales que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- k) Ser designado miembro de la Junta Directiva, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 12. Derecho de voto.

Con el objeto de ponderar la participación de los socios en las votaciones de la Asamblea General de la Asociación, se establece, en los términos previstos en estos Estatutos como criterio de garantía del funcionamiento democrático de la misma, la proporcionalidad entre el voto de cada socio y la cuantía de la aportación económica de cada una de las clases de socios que forman la Asociación.

De este modo, tomando como referencia la cuantía de la aportación económica del socio estudiante, al que se le asignará 1,00 voto, a cada una de las demás clases de asociados que integran la Asociación se les asignará los votos que resulten de dividir su correspondiente cuantía de aportación económica por la referida cuantía de la aportación económica o cuota anual del socio estudiante.

Como excepciones al planteamiento anterior, los socios de mérito y los socios de honor tendrán los mismos votos que el socio protector; y los socios mecenas tendrán una ponderación del voto que corresponderá a su aportación económica a la Asociación, pero en ningún caso podrán superar una ponderación del doble del voto correspondiente al socio benefactor; y para los socios colaboradores se tendrá en cuenta si la Junta Directiva ha establecido una aportación diferente para personas físicas y para personas jurídicas.

Artículo 13. Deberes genéricos de los socios.

- a) Acatar y cumplir los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnar los acuerdos de los órganos sociales.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley, o en general, realizar cualquier actuación o actividad que le haga no apto para pertenecer a la Asociación.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que se establezcan.

Artículo 14. Deberes específicos de los socios de honor y de mérito.

- a) Prestar su especial apoyo y asesoramiento en aquellas actividades o situaciones para las que pudiera ser requerido por la Junta Directiva o el Presidente.
- b) Intervenir con su presencia en aquellos actos o actividades sociales concretos a los que fuere especialmente convocado por la Junta Directiva o el Presidente.

TÍTULO IV. De los órganos de la Asociación y de la forma de gobierno y administración.

Artículo 15. Órganos de La Asociación.

El gobierno y La administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo decida el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, y cuando lo soliciten por escrito con carácter fehaciente socios que representen al menos el quince por ciento de los votos. Podrán proponer la inclusión de asuntos el orden del día, mediante solicitud fehaciente por escrito, un número de socios que representen al menos el quince por ciento de los votos. No se computará la solicitud del socio que no esté al corriente del pago de las cuotas y demás cantidades debidas a la Asociación.

Artículo 17. Convocatoria de Asamblea General, quórum de asistencia y de votación.

La convocatoria de la Asamblea General y el establecimiento del orden del día habrán de ser realizada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y en su nombre por el Secretario. También podrá convocarse la Asamblea General y establecerse el orden del día por acuerdo de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General podrá ser realizada con antelación suficiente a su celebración, pero no inferior a cinco días antes de la fecha prevista para su celebración: al por escrito individual enviado por correo ordinario, correo electrónico u otro método a cada uno de los socios, o b)

anunciarse en un diario de su sede social, expresando en ambos casos el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, o el Vicepresidente que le sustituya, y Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva o en su caso el Vicesecretario. En caso de que el Presidente, el Vicepresidente, o el Secretario o el Vicesecretario, no asistan a la Asamblea General, al inicio de la reunión los socios concurrentes designarán, de entre los miembros de la Junta Directiva asistentes, al Presidente y/o al Secretario de la sesión de la Asamblea General.

Corresponden al Presidente todas las facultades de ordenación y dirección del debate y de las votaciones, en el más amplio sentido, concediendo o retirando el uso de la palabra o realizando cualquier función necesaria o conveniente para el buen transcurso de la sesión.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios concurrentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de una mayoría cualificada de los votos de los socios concurrentes, que se obtiene cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos de los socios concurrentes para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes inmuebles, nombramiento de vocal de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública y modificación de los Estatutos. Para la fusión, absorción o disolución de la Asociación será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los socios concurrentes.

Para la votación de los acuerdos se entenderán como votos favorables a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los socios concurrentes a la sesión, deducidos los votos de los socios que expresamente pongan en conocimiento del Secretario su voto en contra, en blanco o su abstención.

Los socios podrán delegar su representación y, en su caso, su voto, en otro socio.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente al menos lugar, fecha y hora de la celebración, quórum de asistencia, acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

Las actas serán suscritas por el Presidente de la sesión o de la Junta Directiva o en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario de la sesión de la Junta Directiva. Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos interventores, socios de la Asociación, elegidos por la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en La Asamblea General obligarán a todos Los socios, incluso a Los no asistentes.

Artículo 18. Competencia de La Asamblea General.

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

1º.- Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como Las cuentas anuales y Memoria en su caso, que anualmente formule y le someta la Junta Directiva.

2º.- Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva. Si no se lograra la aprobación del presupuesto se considerará prorrogado el del ejercicio precedente.

Artículo 19. Otras competencias de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las competencias mencionadas en el artículo anterior, y de las demás establecidas por las normas aplicables y lo dispuesto en estos Estatutos, es de la competencia de la Asamblea General:

1º.-La aprobación y la modificación de los Estatutos.

2º.- El nombramiento, reelección y cese de los vocales de la Junta Directiva.

3º.- La solicitud de declaración de utilidad pública.

4º.- La disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.

5º.- La disolución de la Asociación.

6º.- El acuerdo de cambio de domicilio principal de la Asociación.

7º.- Cualquier otro punto propuesto en el orden del día de la Asamblea General por el Presidente o la Junta Directiva.

8º.- Las demás establecidas en estos Estatutos.

SECCIÓN 2ª; DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Asociación, que es el órgano encargado de la dirección y administración de la misma, correspondiéndole cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, estará compuesta por 4 vocales como mínimo y 35 como máximo, nombrados por la Asamblea General.

El plazo de duración de sus funciones será de cinco años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

El Director del Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía", por razón de su cargo y mientras permanezca en el mismo, será socio de mérito, y además será vocal nato de la Junta Directiva, pudiendo asistir a la misma con voz y voto.

La Asamblea General podrá nombrar hasta 34 miembros de la Junta Directiva de entre los socios como vocales de la Junta Directiva.

Los vocales que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño y del coste a cargo de la Asociación de las reuniones que celebre la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará de entre sus vocales a un Presidente, y podrá designar uno o varios Vicepresidentes de la Junta Directiva. Cuando el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Vicesecretario que fueren miembros de la Junta Directiva fueren reelegidos como vocales de la misma,

no será necesario que la Junta Directiva proceda a reelegirlos en sus cargos, sino que continuarán en los mismos por virtud de la reelección, y sin perjuicio, en cualquier caso, de la facultad de la Junta Directiva de proceder a revocar dicha designación como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario respectivamente.

La Junta Directiva designará también un Secretario y podrá designar uno o varios Vicesecretarios que podrán ser vocales de la Junta Directiva, o no. Si el Secretario, y en su caso, los Vicesecretarios fueran vocales de la Junta Directiva, tendrán derecho de voz y voto en sus reuniones; si los designados no formaran parte de la Junta Directiva, tendrán derecho de asistir con voz pero sin voto.

Los vocales, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretarios podrán ser también personas jurídicas.

Los vocales de la Junta Directiva podrán causar baja a) por renuncia voluntaria en cualquier momento comunicada por escrito a la Junta Directiva, b) por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas y c) por expiración del mandato.

En caso de incumplimiento por el vocal de las funciones que tuviere encomendadas, la posible separación del vocal será precedida de expediente en el que se pongan al interesado de manifiesto los hechos y en el que deberá ser oído el interesado previamente a la resolución, resolviendo la Junta Directiva motivadamente lo que corresponda.

Artículo 21.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, o a petición de dos de sus vocales.

Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con antelación suficiente a su celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos cuatro de sus componentes.

En caso de que el Presidente, los Vicepresidentes, o el Secretario o Vicesecretarios, no asistan a la sesión de la Junta Directiva, al inicio de la reunión los vocales concurrentes designarán de entre los vocales asistentes, al Presidente y al Secretario de la sesión de la Junta Directiva.

El Presidente tiene todas las facultades, en el más amplio sentido, de ordenación y desarrollo de la reunión, del debate y votación.

Cada vocal tendrá un voto. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría cualificada de los miembros concurrentes, que se obtiene cuando los votos afirmativos de los miembros concurrentes superen la mitad de los votos del total de miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los vocales de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro vocal.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente del órgano o de la sesión o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario del órgano o de la sesión.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualquiera de sus componentes, y también podrá apoderar para facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus vocales, la creación de una Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva, compuesta por los vocales de la Junta que esta misma designe, delegando en esta Comisión las facultades que crea convenientes de entre las que a la Junta Directiva le son atribuidas de forma legal o estatutaria, salvo que por imperativo legal sean indelegables.

Artículo 22. Competencia de la Junta Directiva.

Es de la competencia de la Junta Directiva, con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En concreto, y sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- 1º.- Acordar la apertura y clausura de otros locales distintos al domicilio principal, necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.
- 2º.- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 3º.- Decidir el nombramiento de socio de honor y de mérito, la admisión de socios y la pérdida de dicha cualidad.
- 4º.- Designar de entre los vocales de la Junta Directiva un Presidente, uno o varios Vicepresidentes; y designar, sin necesidad de que sean vocales, un Secretario y en su caso Vicesecretarios de la Junta Directiva.
- 5º.- Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 6º.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 7º.- Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General, si procede, las cuentas y la Memoria en su caso de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 8º.- Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito o a beneficio de inventario.
- 9º.- Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 10º.- Convocar las reuniones, establecer el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio, en cualquier caso, de la misma facultad del Presidente.
- 11º.- Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas, derramas u otras aportaciones que, en su caso, habrán de abonar los socios.
- 12º.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

La Junta Directiva fijará la aportación económica de cada clase de socio, que serán iguales para todo asociado dentro de dicha clase, con las excepciones siguientes:

- a) Podrá no fijar aportación económica para los socios de mérito y de honor.
- b) Dentro de la clase "socio colaborador" podrá fijar aportaciones distintas según se trate de socio colaborador persona física o socio colaborador persona jurídica.

- c) La clase "socio mecenas" busca fomentar precisamente el mecenazgo, en su más amplio sentido, y con ello, las aportaciones de todo orden a la Asociación. Por ello, y siempre que la aportación sea superior a la del socio benefactor la Junta Directiva podrá establecer aportaciones diferentes para cada socio integrado dentro de la clase "socio mecenas".

SECCIÓN 3ª: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y GERENTE

Artículo 23. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- 1º.- Convocar la Asamblea General y establecer el orden del día y proponer los Acuerdos de la Junta General.
- 2º.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- 3º.- Presidir y dirigir las deliberaciones y el debate de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4º.- Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5º.- Suscribir los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.
- 6º.- Ordenar pagos y cobros.
- 7º.- Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración. Contratar suministros y servicios necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.
- 8º.- Resolver en caso de urgencia, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 9º.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 10º.- Las que delegara en el Presidente la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 24. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá en dichos casos las mismas atribuciones y facultades que el Presidente. Tendrá asimismo todas las demás funciones establecidas en los presentes Estatutos.

Si la Junta Directiva decidiera designar más de un Vicepresidente, éstos sustituirán al Presidente según el orden establecido por la Junta Directiva, o si no se hubiera fijado orden, comenzando por el de mayor edad.

Artículo 25. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario, en su caso:

- 1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.
- 2º.- Llevar y custodiar los libros de la Asociación establecidos legalmente, salvo los contables.
- 3º.- Expedir con el Presidente o Vicepresidente las certificaciones que se soliciten.
- 4º.- Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias cuando así lo requiera el Presidente.
- 5º.- Hacer constar en los Registros Públicos los acuerdos inscribibles relativos a designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

Si hubiere nombrado Vicesecretario, éste sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá sus mismas funciones.

Artículo 26. Del Gerente.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados. La Junta Directiva fijará el alcance de las atribuciones y cometidos del Gerente, pudiendo establecer en su caso o delegar en el Presidente la fijación de la remuneración correspondiente.

Entre las funciones del Gerente estará la supervisión y ejecución de las actividades ordinarias de la Asociación, las relaciones con los voluntarios, custodiar la documentación ordinaria, los libros de contabilidad y la correspondencia de la Asociación, la llevanza de la relación actualizada de socios, la supervisión de la contabilidad de la Asociación, la confección material de las cuentas y de la Memoria y la realización del inventario de los bienes de la Asociación, y en general, asistirá al Presidente en todas aquellas funciones que éste le encomiende en relación con la Asociación, sus fines y actividades. La Junta Directiva o el Presidente podrán encomendarle y delegarle otras funciones.

A solicitud del Presidente, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para dar las explicaciones sobre sus actividades que éste, la Junta Directiva o la Asamblea General requiriese.

TÍTULO V. Del régimen económico y de la disolución.

Artículo 27. Patrimonio, contabilidad y fecha de cierre del ejercicio.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su constitución, y llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual, comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la atención de los fines sociales y el desarrollo de la actividad de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ya sean periódicas o extraordinarias, derramas u otras aportaciones, en su caso.
- b) La venta de sus bienes y valores.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir.
- e) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Disolución y liquidación.

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto aunque sin necesidad de que sea el único punto del orden del día, por las causas establecidas en la legislación vigente y por sentencia judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, actuando colegiadamente. No obstante, la Asamblea General podrá designar otros liquidadores o Comisión Liquidadora.

A los liquidadores corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Conducir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregar el neto patrimonial del proceso de liquidación, si lo hubiese, a una fundación de ámbito estatal cuyos fines resulten idénticos o similares a los de la Asociación.

La elección de la Fundación destinataria de los bienes resultantes será realizada por los liquidadores libremente. No obstante lo anterior, en todo caso, los liquidadores deberán escoger de forma preferente aquellas fundaciones que hubieran sido creadas por la Asociación.

En el supuesto de que no existiere una fundación de ámbito estatal que persiga fines idénticos a los de la Asociación, los liquidadores procurarán su constitución con cargo al patrimonio resultante del proceso de liquidación, que tendrá la consideración de dotación fundacional. En la medida de lo posible, esta fundación se denominará "Fundación Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía".

Por último, si los destinos previstos en los anteriores párrafos resulten de imposible cumplimiento (y solo en este caso), los liquidadores entregarán al Estado los bienes resultantes tras el proceso de liquidación, para la adquisición de obras de arte con destino al Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía".

- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

Disposición Transitoria Primera

Los socios de mérito que tuviesen tal condición a la fecha de aprobación de estos Estatutos [18 de mayo de 2004) perderán dicha condición al año de dicha fecha, esto es, el 18 de mayo de 2005, salvo que la Junta Directiva acuerde su reelección como tales, y sin perjuicio de que puedan también, cumpliendo las reglas generales establecidas en estos Estatutos solicitar su incorporación como socios de otra clase.

D. Manuel García Cobaleda, Secretario de la Real Asociación Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones estatutarias acordadas en la Asamblea General de Asociados de fecha 31 de mayo de 2011.

En Madrid, a 13 de junio de 2011.

VºBº

El Presidente


El Secretario